



RESOLUCIÓN 80E/2020, de 31 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN		
<b>DESTINATARIO</b>	GRANJA SOJO SL		
<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2017-000017	<b>Fecha de inicio</b>	03/04/2017
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.c)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.b)	
<b>Instalación</b>	Explotación porcina de cebo		
<b>Titular</b>	GRANJA SOJO SL		
<b>Número de centro</b>	3110801238		
<b>Emplazamiento</b>	Polígono 11 Parcela 633		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 626.427,000 e y: 4.654.022,000		
<b>Municipio</b>	FUSTIÑANA		
<b>Proyecto</b>	Ampliación de 5.200 plazas a 6.000 plazas		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0800/2008, de 18 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua y actualizada mediante la Resolución 42E/2014, de 5 de febrero, del Director General de Dirección General de Medio Ambiente y Agua

Con fecha 03/04/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la ampliación de 5.200 plazas a 6.000 plazas. Con fecha 12/05/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 12/05/2017, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, consistente en la ampliación de las instalaciones pasando de 5.200 plazas a 6.000 plazas de cebo además de la construcción de un cubierto para aperos.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.



Con fecha 26 de diciembre de 2018, el Servicio de Territorio y Paisaje emitió informe desfavorable, a los efectos de autorización territorial de actividad en suelo no urbanizable, por el siguiente motivo:

- El artículo 109 de la Normativa del Plan General Municipal de Fustiñana establece que a las instalaciones ganaderas del Polígono Ganadero se les aplicará lo estipulado en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en la Comunidad Foral de Navarra.
- El mencionado Decreto Foral 148/2003 establece que, en el caso de las instalaciones de ganado porcino que superen 60 UGM y que se encuentren en condiciones de localización diferentes a las establecidas en los Anejos I, II y III, podrá autorizarse el aumento del número de cabezas de ganado y el cambio de la clase de ganado existente, siempre que la nueva especie provoque un impacto ambiental igual o menor, quedando excluido el aumento de superficie de las instalaciones.
- Esta instalación ganadera se encuentra incluida en el supuesto anterior, dado que su capacidad es de 624 UGM y se encuentra a una distancia inferior a 1.000 metros del núcleo urbano de Fustiñana, que es la distancia mínima exigida por el Anejo II del Decreto Foral 148/2003.
- Por ello, no puede autorizarse el proyecto de ampliación presentado pues supone un aumento de la superficie construida ocupada por la instalación, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en la Comunidad Foral de Navarra.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Con fecha 27 de febrero de 2020, el Servicio de Territorio y Paisaje ha manifestado que, las alegaciones presentadas no aportan documentación que posibilite una valoración distinta de la ya realizada en su informe de fecha 26 de diciembre de 2018, ratificándose en sus anteriores conclusiones.

En consecuencia, procede denegar la solicitud de modificación significativa de esta instalación de ganado porcino de cebo, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación de 5.200 plazas a 6.000 plazas.

Vistos los informes que figuran en el expediente y de conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**



**PRIMERO.-** Denegar la solicitud de modificación significativa de la instalación de ganado porcino de cebo, cuyo titular es GRANJA SOJO SL, ubicada en término municipal de FUSTIÑANA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación de 5.200 plazas a 6.000 plazas.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**TERCERO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Trasladar la presente Resolución a GRANJA SOJO SL, al Ayuntamiento de FUSTIÑANA, a Greenpeace, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de marzo de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



## ANEJO

### TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que en el mismo se hubiera presentado alegación alguna a dicha propuesta.

Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2020, D. Luis Ochoa Litago, en representación de Granja Sojo SL, ha presentado un escrito de alegaciones, respecto de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

1. **Punto primero:** Granjas Sojo se constituyó en Fustiñana en septiembre de 1997, cuenta con una superficie de 30.000 metros cuadrados y 6.000 cabezas, se trata de una explotación ganadera familiar.
  - **Respuesta:** No se trata de una alegación.
2. **Punto segundo:** El proyecto de la explotación se inició con 2 naves, estando prevista la construcción de hasta 6 naves, éstas se irían construyendo conforme las circunstancias económicas lo permitieran.
  - **Respuesta:** No se trata de una alegación.
3. **Punto tercero:** El servicio de Ganadería del Gobierno de Navarra, aprobó el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas y de cubierto para aperos en cebo en Fustiñana. Referencia Doc. 0001-0040-2017-000017 con fecha 28 de noviembre de 2018. Informe técnico del Servicio de Ganadería del Gobierno de Navarra registrado con el nº 0003-0102-2019-000015.
  - **Respuesta:** La intervención del Servicio de Ganadería en el presente trámite autorizador de la instalación se produce exclusivamente en el ámbito de la normativa zootécnica y sanitaria, habiendo emitido con fecha 30 de enero de 2019 informe favorable a tales efectos, lo cual no produce efectos en relación con la modificación significativa objeto del presente expediente administrativo en tramitación. Se desestima esta alegación.
4. **Punto cuarto:** Se aprobó mediante la Resolución 0800/2008, de 18 de abril, del Director General de Medioambiente y Agua, la construcción de la quinta nave, la última construida. Basándose en el Decreto Foral 14/2003 normativa vigente en la actualidad.
  - **Respuesta:** No se trata de una alegación.



5. **Punto quinto:** El 2 de octubre de 2019, el Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra, concluyó FAVORABLE el cumplimiento de la autorización ambiental integrada. “La actividad se desarrolló con un cumplimiento satisfactorio de las condiciones fijadas en la autorización ambiental y en la normativa ambiental aplicable”: Referencia: código expediente: 0002-0103-2019-000187.
  - **Respuesta:** El documento mencionado corresponde a un informe de una inspección realizada a las instalaciones existentes, lo cual nada tiene que ver con la ampliación solicitada y el presente expediente administrativo de modificación significativa. Se desestima esta alegación.
  
6. **Punto sexto:** El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en su resolución 0001-0040-2017-000017 deniega la construcción de la sexta nave, para llevar a cabo el proyecto de ampliación de 5.200 a 6.000 plazas, basándose en que la instalación ganadera está a menos de 1.000 metros del núcleo urbano de Fustiñana.
  - **Respuesta:** La alegación se refiere a la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia, la cual incluye en su parte expositiva los motivos de la denegación. No se trata de una alegación.
  
7. **Punto séptimo:** La explotación no ha modificado su extensión, sino que el pueblo se ha ampliado hacía el polígono ganadero (una calle aproximadamente unos 50 metros), sin contar éste con la actividad del polígono ganadero, así como las concesiones ya aprobadas por el servicio de Ganadería del Gobierno de Navarra y el Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra, citados anteriormente. En los que se había concluido de forma FAVORABLE la construcción de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas y de cubierto para aperos en Fustiñana.
  - **Respuesta:** La ampliación proyectada representa un aumento de la superficie construida de las instalaciones, y un aumento del impacto ambiental de la instalación como consecuencia del incremento del número de cabezas de ganado, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, en relación con la ampliación de las instalaciones que no cumplen las distancias mínimas a núcleo urbano. Por ello, precisamente, se deniega la ampliación solicitada. Se desestima esta alegación.
  
8. **Punto octavo:** Con la construcción de la sexta nave, la superficie de la explotación, se mantiene tal y como están, no se amplía, ésta se mantiene en su recinto vallado de 30.000 metros. Lo que se amplía es el número de cabezas dentro del mismo recinto.
  - **Respuesta:** La ampliación proyectada representa un aumento de la superficie construida de las instalaciones, y un aumento del impacto ambiental de la instalación como consecuencia del incremento del número de cabezas de ganado, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, en relación con la ampliación de las instalaciones que no cumplen las distancias mínimas a núcleo urbano. Por ello, precisamente, se deniega la ampliación solicitada. Se desestima esta alegación.



9. **Punto noveno:** En el proyecto se solicitaba la construcción de una nave de 800 cabezas y un cubierto para aperos de la granja (tractor, cuba, agitador, etc). Únicamente hemos recibido respuesta denegando en la última resolución del cebadero, pero no especifican si es favorable la construcción del apero.
- **Respuesta:** La resolución denegatoria se emite sobre la totalidad de la ampliación de la instalación reflejada en el proyecto presentado que contemplaba una modificación sobre la que, con fecha 12 de mayo de 2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que se trataba de una modificación no sustancial significativa. El proyecto de modificación de la instalación mediante la ejecución de, exclusivamente, un almacén de aperos deberá ser será objeto de una nueva notificación, para su valoración y dictamen en el que quedará definido el trámite administrativo del que debe ser objeto.